

**AUTO No. 00170**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Resolución 250 de 1997, Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de Resolución No. 1280 del 24 de noviembre de 1997, resolvió inscribir en el Registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.009.150 N 991.550 E del predio de la calle 22 número 115B-25, a nombre del señor **ALFONSO VEJARANO GALLO**, representante legal de **VIAS Y CONSTRUCCIONES VICON S.A.**, otorgando concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 16.200 litros diarios (0.1875 LPS), con un bombeo diario de 3 horas, con un caudal de 1.5 LPS, por un término de diez (10) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante Resolución No. 4198 del 27 de diciembre de 2007, notificada el 20 de enero de 2009 y con fecha de ejecutoria del 27 de enero del mismo año, resolvió reconocer como nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.**, por ser la actual propietaria del predio ubicado en la calle 17 No. 115-81 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL TESORO.**

### **AUTO No. 00170**

Que la mencionada resolución, además se otorgó a la citada sociedad, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1280 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 17 No. 115-81 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL TESORO**, identificado con el código 09-0008, en un caudal de 1.1 Lps durante treinta (30) minutos, para el lavado de vehículos, por un término de cinco (5) años.

Que, con el fin de verificar la situación ambiental del establecimiento denominado ESSO EL TESORO, en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aguas subterráneas se elaboró el Concepto Técnico No. 10791 del 25 de septiembre de 2011, concluyendo incumplimientos de tipo normativo en materia de vertimientos y aguas subterráneas.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 10791 del 25 de septiembre del 2011, con radicado 2011IE120829, en donde evaluó la información contenida en el radicado 2010ER17136 del 05/04/2010, y la información obtenida en las visitas de seguimiento llevadas a cabo los días 6 de octubre de 2010 y 1 de julio de 2011, con el fin de efectuar el seguimiento en materia ambiental a la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA**, identificada con Nit. 830.514.951-7, en su establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL TESORO**, ubicado en la calle 17 No. 115-55/81, localidad de Fontibón de esta ciudad y cuya representante legal es la señora ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.490, o por quien haga sus veces, encontrando lo siguiente:

**AUTO No. 00170**

”

(...)

**7. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Los resultados de la caracterización de vertimientos presentada por el establecimiento no cumplen con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado, específicamente en los parámetros de Hidrocarburos Totales, grasas y Aceites, pH y Sólidos Suspendidos Totales (...)</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas a través de la Resolución 4198 de 2007, no obstante se evidencia que este acto administrativo, así como la normatividad que regula el tema no ha sido acatada en los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>Artículo 2 Resolución 4198 de 2007- El establecimiento consumió por encima de lo concesionado 2.347,5 m3 entre el 22 de Mayo de 2009 y el 28 de Marzo de 2011.</i></p> <p><i>Artículo 3 Resolución 4198 de 2007- El establecimiento no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas, ya que no ha realizado la limpieza y desinfección del pozo, no ha instalado una tubería para la medición de niveles, no ha presentado un reporte actualizado de los niveles hidrodinámicos del pozo ni ha</i></p>	

**AUTO No. 00170**

*presentado un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua ajustado al consumo real del pozo.*

*Artículo 4 Resolución 4198 de 2007- El establecimiento no ha presentado los resultados de la caracterización físico-química y bacteriológica del agua extraída, para ninguno de los años posteriores a la ejecutoria de la concesión de aguas subterráneas.*

*Artículo 5 Resolución 4198 de 2007- El establecimiento no garantiza las condiciones sanitarias adecuadas del pozo, ya que la caracterización realizada por la EAAB permite evidenciar que el recurso hídrico subterráneo presente en el establecimiento contiene evidencias de contaminación por compuestos de aceites y grasas y coliformes totales.*

*Artículo 10 Resolución 4198 de 2007 y Ley 373 de 1997- El establecimiento no ha presentado el programa de ahorro y uso eficiente de agua ni tampoco sus actualizaciones anuales.*

*De otra parte el establecimiento no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar anualmente el informe que contenga los resultados de la caracterización fisicoquímica del agua extraída del pozo, durante la vigencia de la concesión, conforme lo establece la resolución 250 de 1997.*

(...)

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 07790 del 8 de noviembre de 2012 con radicado 2012IE135807, en donde evaluó la información contenida en los radicados 2011ER55470 del 16/05/2011; 2011ER90587 del 27/07/2011; 2011ER128800 del 11/10/2011; 2012ER018896 del 07/02/2012 y 2012ER066894 del 29/05/2012, así como la información obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el 14 de agosto de 2012, con el fin de efectuar el seguimiento a la perforación identificada con código pz-09-0008, otorgado en concesión a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA., identificada con Nit. 830.514.951-7, en su establecimiento denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO, ubicado en la calle 17 No. 115-55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora ANA MARIA MONSALVE

**AUTO No. 00170**

ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.490, o por quien haga sus veces, encontrando lo siguiente:

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><b>CUMPLE EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRANEO</b></p> <p><b>JUSTIFICACION</b></p> <p>Realizada visita de seguimiento al pozo de aguas subterráneas con código pz-09-008 (sic) otorgado mediante resolución 2007RES4198 al establecimiento SERVICENTRO ESSO EL TESORO UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 17 No 115 55 LOCALIDAD DE FONTIBON se puede observar que:</p> <p>De acuerdo con el calculo que se realizó del volumen extraído por encima de lo concesionado se puede establecer que fue un total de 3757,5 m<sup>3</sup> entre Enero de 2009 y febrero del 2012 como se establece en el numeral 4.1.5 y 4.1.7 del presente concepto.</p> <p>El pozo visitado en la localidad de Fontibón se encuentra activo, con concesión vigente, durante la visita se evidencio muy mal estado de la boca del pozo, la caja contenedora de dicho (sic) boca y demás estructuras hidráulicas del sistema de explotación del pozo.</p> <p>El usuario no da cumplimiento a NINGUNA de las obligaciones contempladas en la Resolución 2007RES4198 tal como se observa en el numeral 4.1.7 del presente concepto.</p> <p>Respecto a la calidad fisico química del agua del pozo pz-09-0008 en los resultados presentados hay existencia Hidrocarburo, parámetros que no debe encontrarse de manera natural en el agua subterránea y que deja de manifiesto contaminación del acuífero.</p>	<p><b>NO</b></p>

(...)

## AUTO No. 00170

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

Página 6 de 11

### **AUTO No. 00170**

*metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

**AUTO No. 00170**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10791 del 25 de septiembre de 2011, con radicado 2011IE120829, ésta Secretaría encuentra que la concesionaria se encuentra vulnerando de manera presunta las siguientes disposiciones normativas: el literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, la Ley 373 de 1997, la Resolución 3859 de 2007, la Resolución 3957 de 2009, y la Resolución 4198 del 27 de diciembre de 2007.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA., identificada con Nit. 830.514.951-7, en cabeza de su representante legal, la señora ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.490, o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 17 No. 115-55/81 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de consideraciones técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,



**AUTO No. 00170**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.**, identificada con Nit. 830.514.951-7, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL TESORO**, ubicado en la calle 17 No. 115-55/81, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.490, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y de los Conceptos Técnicos No. 10791 del 25 de septiembre de 2011 y 07790 del 8 de noviembre del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.** identificada con Nit. 830.514.951-7, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL TESORO**, señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.490, o a quien haga sus veces, en la calle 17 No. 115-55/81, de la localidad de Fontibón de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El expediente DM-01-97-428, estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO No. 00170**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------



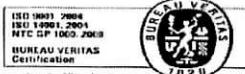
**AUTO No. 00170**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**06 NOV 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-01-97-428, se ha proferido el **AUTO No. 170**, Dado en Bogotá, D.C, a los 15 días de Febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de Notificación 05 NOV 2013

Funcionario Notificador Yindy Pérez López

Comercializadora de Combustibles  
SANTA ANA LTDA.  
NIT. 830.514.951-7  
CENTRO EL TESORO  
05-NOV-2013  
EL TESORO  
Combustibles  
SANTA ANA LTDA.  
NIT. 830.514.951-7

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

